

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo a la señora Juez que, la apoderada judicial de la demandante, el 12 de julio de 2023, dio cumplimiento al requerimiento del despacho realizado desde el auto admisorio de la demanda, informando que la AFP escogida por la demandante para el pago de los aportes dejados de consignar en caso de la prosperidad de sus pretensiones es AFP PROTECCIÓN S.A.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,



ELKIN VALENCIA MONTOYA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00003**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA CARDONA RAIGOZA
DEMANDADOS: ADRIANA SANTAMARÍA VÉLEZ Y JORGE MARIO GÓMEZ OSORIO
ASUNTO: ORDENA VINCULAR A LA AFP PROTECCIÓN S. A. Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Auto Interlocutorio Laboral N°: 079

Vencido el término concedido en auto que antecede, la parte demandante aportó copia de su cédula de ciudadanía de la demandante señora OLGA LUCIA CARDONA RAIGOZA (C. C. No.43.806.270) obrante en el expediente digital, en consecuencia, incorpórese el documento en cita.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor del demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional, liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser está avante.

La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se **decreta la suspensión del proceso**, de acuerdo con la norma en cita hasta que comparezca y se integre el fondo pensional; hecho lo anterior se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. L. y S. S.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **092** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **25** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

